



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de mayo de 2021

RECIBIDO
 04 MAY 2021
 11:27

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/032/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Uca Cheros
 04 MAYO 2021
 11:34

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 87 Y EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputada presidenta:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 87 Y EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos en el Estado Mexicano durante la última década ha ido avanzando, partiendo de un nuevo paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La constitución mexicana desde su texto original de 1917 hasta la fecha ha expandido el derecho a la igualdad, más allá de su dimensión formal, para la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres, la de los pueblos indígenas



y por supuesto la prohibición de la discriminación en agravio de la dignidad de las personas.¹

Resulta importante señalar que tanto la Constitución federal y las leyes secundarias han avanzado en el reconocimiento de la igualdad política de las personas; sin embargo, en el terreno de lo real, se requieren de mayores mecanismos que hagan efectivo del derecho de las personas para participar en condiciones de igualdad con cualquier otra; sin que una condición, le represente un límite o una restricción al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la autora Sandra Serrano, la igualdad puede definirse a través de tres facetas, como *identidad, *económica y *política, que se traducen en tres distintas luchas: por el reconocimiento, la redistribución y la representación.

En la Constitución federal, con la reforma de junio de 2011, se incorporó el principio de universalidad. Con este principio, la idea de igualdad constitucional viene a dimensionarse nuevamente para permitir un entendimiento más comprensivo de los derechos humanos y del propio ejercicio del poder público.

La igualdad como reconocimiento, es aquella que busca la protección de las identidades de las personas; de tal forma que, en razón del sexo, edad, género, estado civil, pertenencia étnica o cualquier otra de las llamadas categorías sospechosas, una persona no sea afectada en el ejercicio de sus derechos².

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha focalizado el desarrollo del derecho a la igualdad como un derecho de reconocimiento. Así encontramos documentos específicos que abordan la discriminación racial, contra las mujeres,

¹ La Igualdad, la Universalidad y la Constitución.- Sandra Serrano.

² Ibídem.-



las personas indígenas, contras las personas con discapacidad o por razones de edad.³

De esta manera, es posible identificar a la igualdad no sólo como un derecho sino también como un principio y como una obligación. Principio que tanto implica que todos los derechos deben ser entendidos a la luz de la igualdad, de tal forma que para que tenga un efecto útil, deber ser interpretados a partir de la persona a la que estén dirigidos y no en términos homogéneos o neutros.⁴

Con base en esto, la iniciativa propone que en la designación de la persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ejerza una acción afirmativa que garantice que quien ocupe dicha Secretaría se alterne de acuerdo al género; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**"

De esta manera se puede indicar que la acción afirmativa que se propone garantiza los principios constitucionales de universalidad y progresividad a favor de las mujeres en nuestra entidad, al otorgar el acceso a la designación Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³ Tratados específicos en el marco del Sistema Universal.

⁴ Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.- Cumbre Judicial Iberoamericana.- Marzo 2008.





Además de lo ya indicado en párrafos anteriores, sirva la propuesta como parte de la reivindicación de los derechos de las mujeres a quienes históricamente se les ha negado la participación en condiciones de igualdad con los hombres.

Esta acción afirmativa de ninguna manera deber ser considerada discriminatoria, tal como lo establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), sino por el contrario, como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona, reconociendo los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

En razón de lo anterior, se propone reformar el primer párrafo, las fracciones I y II del artículo 87 y el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 87. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano oaxaqueño en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 88. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo y durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecto por dos periodos más, hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.</p>	<p>ARTÍCULO 87. La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener la ciudadanía oaxaqueña en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 88. La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo y durará en su cargo 1 año, este nombramiento observará el principio de alternancia de género, quien ocupe el cargo podrá continuar en su ejercicio hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.</p>
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo, las fracciones I y II del artículo 87 y el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO 87. La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía oaxaqueña** en pleno goce de sus derechos;

II. No haber sido **condenada** por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. a la V. ...

ARTÍCULO 88. La persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios será **nombrada** por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo y durará en su cargo 1 año, **este nombramiento observará el principio de alternancia de género, quien ocupe el cargo podrá continuar en su ejercicio** hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

